¨"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES
Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado, **Carlos José Van Wormer Ruiz**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, someto a consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

La presente propuesta tiene por objeto introducir una hipotesis normativa en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Entidad, para hacer posible que ante causas de fuerza mayor, caso fortuito o por epidemia grave, la Auditoría Superior del Estado cuente con hasta noventa dias naturales adicionales a las fechas ya fijadas en la ley, para entregar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

Lo anterior, siempre y cuando así lo determine la Comisión de Vigilancia, a solicitud del Titular de la Auditoria Superior del Estado.

Esta medida que se propone forma parte del proceso de adaptación natural de las reglas jurídicas a la nueva dinamica de la realidad. Solo por referirnos al ajemplo mas reciente, la pandemia provocada por el virus del COVID-19, obligó a las autoridades a alterar sus políticas institucionales y a los gobernados a modificar drasticamente su estilo de vida.

En lo que respecta a las autoridades, muchos son los ejemplos de como tuvieron que suspenderse plazos y otorgarse prorrogas para el cumplimiento de diversas obligaciones tanto a nivel legal, como administrativo y financiero.

Por todo esto, es que se plantea que ante situaciones extraordinarias existan reglas para que la Auditoría Superior del Estado pueda cumplir con sus atribuciones.

Por otra parte, en la iniciativa se propone establecer que tanto el Programa Anual de Auditoría como los criterior relativos a la ejecución de Auditorías emitidos por la Auditoría Superior del Estado se publiquen dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación en la pagina de internet de la propia Auditoria Superior.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6, 8, 47 y 89 fracción XVII; y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 35, todos de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet **dentro de las 24 siguientes a dicha aprobación**; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera

independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 8.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley **y publicarse además en su página de internet dentro de las 24 siguientes a su emisión.**

Artículo 35.- . . . .

A juicio de la Comisión, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o epidemia grave, la Auditoría Superior del Estado dispondrá de hasta 90 días naturales, adicionales a las fechas señaladas en el párrafo anterior, para hacer entrega de los informes individuales.

Artículo 47.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur fiscalizará, conforme al programa anual de auditoría que deberá aprobar y publicar **en su página de internet dentro de las 24 siguientes a dicha aprobación,** los recursos estatales que administren o ejerzan los municipios; asimismo, fiscalizará directamente los recursos estatales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá las siguientes atribuciones:

I a **XVI.- . . . .**

XVII. Formular y entregar al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes

individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo, **salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la presente ley.**

XVIII a **XXXIII.- . . . .**

. . . .

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 18 días del mes de Agosto del año 2020.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ
Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA